

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Exon. Alim. 2021-00312

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por MARTIN EULISES MARROQUIN NOGUERA contra FRANKLIN FARID MARROQUIN LEON.

Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, al demandado FRANKLIN FARID MARROQUIN LEON incluyendo por secretaria la información del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Con apoyo a lo reglado en el Literal C del Art. 590 del C.G.P., se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante, ordenando suspender el pago de los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria mensual al demandado FRANKLIN FARID MARROQUIN LEON.

Comunicar al Banco Agrario de Colombia, para lo pertinente.
Oficiar.

Por secretaria, remítase el presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer al Dr. FREDDY CONDE MONTES, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

